

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE LOS NODOS INTEGRANTES DE LA ICTS DISTRIBUDA REDIB PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE USUARIOS

INTERVIENEN

En nombre y representación de **BIOIMAGEN COMPLUTENSE** (en adelante BIOIMAC), Dña. Lucía de Juan Ferré, Vicerrectora de Investigación y Transferencia, en representación de la Universidad Complutense de Madrid, (en adelante UCM), con CIF Q2818014I, nombrada por Decreto Rectoral 31/2023, de 28 de junio. En virtud de lo que establece el Artículo 66.2 del Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM nº 71, de 24 de marzo), y de las competencias que le han sido delegadas por Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM Núm. 162 de 10 de julio de 2023).

En nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN BIOMATERIALES · CIC biomaGUNE** (en adelante, CIC biomaGUNE), Prof. D^a Aitziber López Cortajarena, que actúa en su condición de Directora Científica y Apoderada Legal, en virtud del poder otorgado y elevado a escritura pública ante el notario de Mondragón, D. Iñigo Irtche Varona, en fecha 10 diciembre de 2021 con el número 1633 de su protocolo, entidad domiciliada en el Paseo de Miramón 182, 20014, San Sebastián (Guipúzcoa), con el código de identificación fiscal CIF G-20788840.

En nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III**, (F.S.P), D. Alberto Sanz Belmar, en calidad de Director-Gerente y en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones y facultades bastantes que tiene conferidas y otorgadas ante el Notario de Madrid D. Joaquín Corell Corell, el 14 de Diciembre de 2012, con el número de su protocolo 4.193.

En nombre y representación del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA - FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** (en adelante "IIS La Fe"), con domicilio en Valencia (46026), Avenida Fernando Abril Martorell, 106, Hospital U. y P. La Fe, Torre A, Planta 7^a, y NIF G-97067557 e inscrita en el registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número 369-V, representada por D^a. Ainhoa Genovés Martínez, con NIF 44864136-Z, en calidad de directora general en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Luis Calabuig de Leyva, en fecha 17 de noviembre de 2022, número de protocolo 4.662.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para suscribir este acuerdo y, en su virtud,

DECLARAN

UNO. BIOIMAC es un Centro de Asistencia a la Investigación de la Universidad Complutense de Madrid, institución pública que realiza un servicio de educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, que tiene entre sus misiones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, manifestando una clara vocación de servicio a la investigación.

DOS. CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III, (F.S.P) es una fundación integrada en el Sector público estatal, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, enfocada en la promoción y el desarrollo de la investigación cardiovascular, la instrumentación y el desarrollo de programas de actividad docente; la ejecución de cuantas actividades sobre la investigación de estas enfermedades pueda contribuir para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general, y de las personas afectadas en particular.

TRES. CIC biomaGUNE es una entidad perteneciente a la Red Vasca de Ciencia Tecnología e Innovación (RVCTI), cuyo fin básico es la concepción, producción, promoción, difusión, aplicación y explotación de conocimientos científicos y tecnológicos del área de los biomateriales, mediante la realización de actividades sistemáticas de investigación y desarrollo experimental, así como la formación, transferencia y difusión de resultados a los agentes sociales y empresariales con carácter multidisciplinar.

CUATRO. IIS La Fe es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo objeto principal es impulsar, promover y favorecer la investigación de excelencia biomédica el conocimiento científico y tecnológico y su posterior traslación al sector productivo, así como la docencia y la formación en el seno del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de Valencia.

CINCO. La ICTS Distribuida ReDIB coordina y aglutina los recursos existentes en sus infraestructuras geográficamente distribuidas y de titularidad diversa, que forman un conjunto de capacidades de carácter singular y estratégico en España en el ámbito de la Imagen Biomédica.

Declarada Instalación Científico Técnica Singular según el Ministerio de Ciencia e Innovación en 2011, en esta red se integran las entidades que suscriben el presente acuerdo, según el siguiente detalle:

- BiolmaC en Madrid.
- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III en Madrid.
- CIC biomaGUNE en San Sebastián.
- IIS La Fe en Valencia.

SEIS. Entre las actividades llevadas a cabo por ReDIB, se encuentra la relativa a gestión y evaluación de solicitudes recibidas de personal investigador para el uso de las instalaciones de esta red. Para la gestión de dicha actividad, en ocasiones, es necesario el intercambio de información entre todas o varias de las instalaciones anteriormente mencionadas, esta información contiene datos de carácter personal que únicamente se recaban para la realización de la gestión antes descrita, los flujos de información son multidireccionales, y los datos personales pueden ser tratados por todas o algunas de las instalaciones.

SIETE. La normativa de protección de datos comprende tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante “RGPD”) como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (en adelante “LOPDGDD”), así como sus disposiciones de desarrollo. En el artículo 26 del RGPD, al que alude expresamente el artículo 29 de la LOPDGDD, se regula la figura del “Corresponsable del tratamiento” de datos personales. En concreto, se establece lo siguiente:

Artículo 26. Corresponsables del tratamiento

1. Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14, salvo, y en la medida en que, sus responsabilidades respectivas se rijan por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se les aplique a ellos. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados.

2.El acuerdo indicado en el apartado 1 reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados. Se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del acuerdo.

3.Independientemente de los términos del acuerdo a que se refiere el apartado 1, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.

OCHO. En virtud de todas las anteriores consideraciones, BiolmaC, Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, CIC biomaGUNE y IIS La Fe suscriben este “Acuerdo de Corresponsabilidad para el Tratamiento de Datos Personales”.

En todas las actuaciones en que, como consecuencia de las normales relaciones de colaboración deba procederse al tratamiento de datos de carácter personal, las partes, acuerdan actuar y relacionarse entre sí de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS

UNO. En todas y cada una de las actividades de colaboración que conjuntamente lleven a cabo los nodos pertenecientes a ReDIB, en ejercicio de sus respectivas competencias, cada una de las entidades a las que se adscriben dichas instalaciones serán corresponsables de que se cumpla la normativa vigente en materia de protección de datos en sus respectivos ámbitos de actuación.

Todas y cada una de las entidades responderán individualmente de las infracciones que pudieran cometer en este ámbito dentro de sus propias instalaciones, así como bajo sus respectivos ámbitos de actuación.

DOS. Las partes firmantes de este acuerdo se comunicarán mutuamente y con carácter exclusivo aquellos datos personales que sean necesarios para la llevar a cabo las actividades que se precisen realizar para llevar a cabo la gestión relativa a la recepción y evaluación de solicitudes de uso de instalaciones de ReDIB.

La citada comunicación de datos personales deberá llevarse a cabo por las partes cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5 del RGPD y el resto de la normativa aplicable. Especialmente, se velará por el cumplimiento estricto de los principios de “limitación de la finalidad”, “licitud, lealtad y transparencia” y “minimización de datos”.

TRES. Las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a actualizar y mantener actualizados sus correspondientes Registros de Actividades de Tratamiento (en adelante, RAT), cuyo contenido en cualquier caso deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 30 del RGPD.

Todas las partes firmantes crearán y mantendrán actualizado un tratamiento específico en su respectivo RAT (Registro de Actividades de Tratamiento) referido a las actividades que realicen conjuntamente. En este nuevo tratamiento, se hará referencia expresa a que las otras partes ostentan la condición de “Corresponsable del Tratamiento”. Además, las contrapartes aparecerán de forma clara y diferenciada como destinatarios a los que se les podrán comunicar los datos personales aportados por los interesados. Todas las partes firmantes de este acuerdo se coordinarán para que este tratamiento específico sea realizado de forma homogénea por cada una de las entidades, de modo que la base jurídica que ampara el tratamiento, las categorías de datos tratados, los fines del tratamiento, así como el resto de los elementos que preceptivamente ha de recoger en el RAT, sean idénticos en la medida de lo posible.

CUATRO. Cada una de las partes firmantes del presente acuerdo tramitará y resolverá las solicitudes de los interesados relacionadas con el ejercicio de derechos reconocidos por la normativa: acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición a toma de decisiones individuales automatizadas y a la elaboración de perfiles. Cada organización será responsable, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conocer, tramitar y resolver las distintas solicitudes que pudieran recibirse como consecuencia de las actividades que se realicen de forma conjunta. Las partes firmantes de este acuerdo podrán intercambiar información de cara a resolver las solicitudes de ejercicio de derechos de la forma más eficaz posible.

CINCO. Para garantizar el principio de transparencia en el tratamiento de los datos personales recogido en el artículo 5 del RGPD, será necesario cumplir con el deber de informar a los interesados, según disponen los artículos 13 y 14 del RGPD. La obligación de informar recaerá sobre la entidad que recabe los datos personales directamente del interesado, que a partir de ese momento ostentará la condición de “Responsable del Tratamiento”. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales y en el momento en que se obtengan, se facilitará a los interesados, al menos, la información indicada a continuación:

- a) La identidad y los datos de contacto del Responsable
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos del Responsable
- c) Los fines del tratamiento
- d) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales
- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales. En este apartado se hará referencia expresa a que los datos recogidos podrán ser comunicados a las otras partes.
- f) Los derechos que en materia de protección de datos pueden ejercer
- g) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control

- h) Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito del interesado, la existencia del derecho a retirar dicho consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

SEIS. Para garantizar que el tratamiento de datos personales sea lícito, de acuerdo con sus respectivas competencias y procedimientos internos, cada entidad, en cada caso, determinará qué base legal de las recogidas en el artículo 6.1 del RGPD legitima el tratamiento de datos personales. En el caso de que se traten datos de categorías especiales, se estará a lo dispuesto por el artículo 9 del RGPD.

SIETE. Del mismo modo, sobre la organización que recabe directamente los datos personales del interesado, recae la obligación de recabar el consentimiento libre, específico, informado e inequívoco cuando éste sea el supuesto que permita el tratamiento de los datos de carácter personal. El consentimiento, tal y como recoge el artículo 7 del RGPD, se presentará de forma que se distinga claramente de la información sobre el tratamiento, la cual deberá ser aportada con carácter previo. El consentimiento podrá ser retirado en cualquier momento, sin que dicha retirada afecte en su legitimidad al tratamiento previamente realizado. Retirar el consentimiento será tan fácil como darlo, y en la medida de lo posible, se evitará supeditar dicho consentimiento a la prestación un servicio al interesado.

OCHO. En virtud de sus respectivas competencias y de acuerdo con su autonomía organizativa, cada entidad asumirá sus respectivas responsabilidades en lo que se refiere a la implantación de medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad en el tratamiento de los datos personales. En especial, adoptarán cuantas medidas sean oportunas a fin de garantizar el cumplimiento del principio de privacidad por defecto y desde el diseño, en los términos recogidos por el artículo 25 del RGPD.

NUEVE. En caso de que se produzca una violación en la seguridad de los datos personales, la entidad que tenga conocimiento de la misma asumirá la obligación de notificarla a la autoridad de control, y en su caso, a los interesados, en los términos recogidos por los artículos 33 y 34 del RGPD. Las violaciones de seguridad que se notifiquen a la autoridad de control también deberán ser notificadas a las otras partes firmantes del presente acuerdo.

Cada una de las entidades firmantes, en tanto que corresponsables del tratamiento, deberán documentar toda violación de seguridad de los datos personales de la que tengan conocimiento.

DIEZ. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por las partes por un período de 12 meses desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse tácitamente por periodos de 12 meses desde la fecha de expiración si ninguna de las Partes comunica a la otra Parte su deseo de terminar el acuerdo antes de la fecha de expiración.

ONCE. El presente Acuerdo se extinguirá, además de por el cumplimiento de su período de vigencia y cuando no sea prorrogado, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mutuo de los firmantes del Acuerdo.
- b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización o continuación de las actuaciones descritas en el presente Acuerdo.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes será notificado a la parte que haya incumplido, a la que se ofrecerá un plazo de 15 días naturales para subsanar el incumplimiento. En caso de que no se produzca esa subsanación, el Acuerdo se extinguirá automáticamente.

DOCE. Con el objetivo de lograr una correcta ejecución de lo recogido en el presente Acuerdo, las entidades firmantes se comprometen a contactarse mutuamente, compartir información y adoptar cuantas medidas sean necesarias durante el tiempo

TRECE. A los efectos de la ejecución del presente Acuerdo, para resolver las dudas que puedan surgir en el ámbito de la protección de datos personales, así como para atender las solicitudes de ejercicio de derechos reconocidos al interesado por la normativa en vigor:

- Se establecerá un punto de acceso común para la recepción de solicitudes de ejercicio de derechos: gdpr@redib.net
- El Centro Coordinador de ReDIB designado en cada momento, asumirá la responsabilidad de recepción y traslación a quién corresponda (Delegados de Protección de Datos de cada entidad firmante) de las solicitudes de ejercicio de derechos (art. 15 a 22 RGPPD).
- Serán los respectivos Delegados de Protección de Datos de cada entidad firmante, los responsables de cursar y resolver conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente, la correspondiente solicitud, una vez le sea trasladada dicha solicitud por el Centro Coordinador.

Por BIOIMAGEN COMPLUTENTE (BIOIMAC) -
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Por ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
COOPERATIVA EN BIOMATERIALES · CIC biomaGUNE

Por CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
CARDIOVASCULARES CARLOS III

Por INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA -
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL
UNIVERSITARIO LA FE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA